



RESOLUCION No. **3097** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECIBO DE LAS OBRAS Y LA
LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 720 DE 2018

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En representación del Departamento de Arauca de conformidad con la delegación efectuada mediante el artículo primero del Decreto 0513 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad Territorial, Gobernación de Arauca, mediante proceso de selección abreviada de menor Cuantía No. **SA-06-15-2018**, celebró contrato de obra No. 720 del treinta y uno (31) de diciembre de 2018 con la firma **CONSORCIO COMEDORES 2018**, NIT No. 901241673-9, Representada legalmente por **GEGNA VANESSA JIMENEZ SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.785.389, objeto **CONSTRUCCION DE COMEDORES ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**.

Que el valor del contrato No. 720 de 2018, registra un valor por **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$289.554.743,02)** y un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, contados a partir del acta de inicio, suscritos entre las partes.

Que el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, se suscribe acta de inicio del contrato entre **GEGNA VANESSA JIMENEZ SARMIENTO**, en calidad de representante legal del contrato de obra No. 720 de 2018, la señora **NELSY ORELY ROJAS MOJICA** en calidad de Secretaria de Educación Departamental, en representación de la entidad Territorial.

Que el dos (02) de enero de 2019 se suscribe el acta de Suspensión 1 al contrato de obra en consideración a la falta de expedición de la licencia de construcción y permiso de Concesión de Aguas Superficiales, requeridos para la ejecución del contrato.

Mediante Resolución 231 de febrero 07 de 2019, la licenciada **NELSY ORELY ROJAS MOJICA**, en calidad de Secretaria de Educación Departamental, designa al ingeniero **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, profesional de la Secretaria de Educación como Supervisor del contrato No. 720 de 2018.



RESOLUCION No. **3097** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECIBO DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 720 DE 2018

Que el día diez (10) de septiembre de 2019 se suscribe el Acta de Reinicio No. 01 del Contrato de Obra No. 720 de 2018, entre la señora **GEGNA VANESSA JIMNEZ SARMIENTO** representante del **CONSORCIO COMEDORES 2018** en calidad de contratista y el ingeniero **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, Profesional Universitario de la Secretaría de Educación Departamental en calidad de Supervisor, debido a que las causas que motivaron la suspensión No. 01 han sido superadas. Quedando allí consignada la nueva fecha de terminación para el día ocho (08) de enero de 2020.

Que durante el periodo de ejecución se requirió por parte de la Supervisión asignada la siguiente información: **a)** Informe de ejecución de obra; **b)** Indicar dentro del informe porcentaje de ejecución vs programación de obra; **c)** Incluir Programación de actividades conforme al término de ejecución; **d)** Informe técnico ambiental en atención a la resolución No. 700.36.19.0208 Permiso de concesión de aguas superficiales; **e)** Acta de Socialización del Proyecto; **f)** Extracto Bancario de la cuenta manejo de Anticipo; **g)** informe con soportes de gastos de anticipo; **h)** copia de afiliación del personal de obra. Información que el contratista no allego y fue requerida mediante los oficios No. 2019060006429-2 de fecha octubre 15 de 2019, 2019060006510-2 y 2019060006527-2 de fecha octubre 21 de 2019 y 2019060006592-2 de fecha octubre 24 de 2019.

Que al ocho (08) de enero de 2020, fecha de terminación del contrato, la firma contratista no allegó los documentos técnicos exigibles en los estudios previos, pliegos de condiciones, minuta del contrato y requeridos por el Supervisor.

Que a través del correo electrónico institucional odiaz@arauca.gov.co el 04 de diciembre de 2019 el rector de la institución beneficiaria Centro Educativo Rural OASIS BAJO, el licenciado **JOSE AQUILIES ROLON**, quien obra como rector de la institución manifiesta que no han iniciado obra.

Que en virtud de que la señora **GEGNA VANESSA JIMINEZ SARMIENTO**, representante legal del **CONSORCIO COMEDORES 2018**, no allego la información solicitada, el Supervisor el Ingeniero **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, solicita a la oficina jurídica el quince (15) de noviembre de 2019 declaración de multa al contrato No. 720 de 2018, por incumplimiento parcial.

Que surtido el proceso por parte de la oficina jurídica se declara el veintiséis (26) de febrero de 2020 el señor Gobernador de acuerdo al dictamen de la oficina jurídica firma la Resolución No. **560 de febrero 26 de 2020 ...POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA**



RESOLUCION No. **3097** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECIBO DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 720 DE 2018

EL INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO 720 DE 2018 Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA...

Que el día veintiséis (26) de febrero de 2020 el Asesor de despacho con funciones de Coordinación jurídica, el Dr. **URIEL NIÑO LOPEZ**, firma constancia de ejecutoria de la Resolución No. **560 de 2020**.

Que el día veintisiete (27) de febrero de 2020 la oficina jurídica de la Gobernación de Arauca, notifica a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de la Resolución No. **560 de 2020**.

Que el día doce (12) de marzo de 2020 la oficina jurídica remite a la oficina de **Gerencia de Contratación** la Resolución No. **560 de 2020** y constancia de ejecutora, con el fin de ser publicado en el secop y estar atentos en el momento que liquiden para que se incluya en el balance económico el monto correspondiente a la cláusula penal pecuniaria expresada en el artículo segundo de la citada resolución.

Que el día doce (12) de marzo de 2020 la oficina jurídica remite al ingeniero **RAUL GARCIA DIAZ**, oficina de sistema – Secretaria General y Desarrollo Institucional en la Gobernación de Arauca, Resolución No. **560 de 2020** y constancia ejecutora, con fundamento en lo establecido en el numeral 6.2 de artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 para que remita la información a la **Cámara de Comercio de Arauca** para sus fines pertinentes.

Que el día doce (12) de marzo de 2020 la oficina jurídica notifica a la señora **GENNA VANESSA JIMENEZ SARMIENTO**, en calidad de representante del **CONSORCIO COMEDORES 2018**, la resolución No. 560 de 2020 y constancia de ejecutora para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el día cuatro (4) de abril de 2020 la señora **GENNA VANESSA JIMENEZ** mediante correo electrónico enviado a gestiondespacho@arauca.gov.co y archivogeneral@arauca.gov.co solicita revocatoria directa a la Resolución No. **560 de 2020** documento que reposa en el expediente contractual, en virtud a que la obra fue ejecutada en su totalidad de acuerdo al informe de obra el cual adjunta a la solicitud.

Que el día veintinueve (29) de Abril la Dra. **INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**, Asesora Legal de Despacho del Gobernación de Arauca, a través del correo electrónico



RESOLUCION No. **3097** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECIBO DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 720 DE 2018

asesor legal@arauca.gov.co da traslado al correo del Dr. **URIEL NIÑO LOPEZ** jurídica@arauca.gov.co la solicitud de Revocatoria Directa por parte del **CONSORCIO COMEDORES ESCOLARES 2018**.

Que el día veintiséis (26) de mayo de 2020 el señor **JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**, en calidad de Gobernador del Departamento de Arauca expide la **Resolución No. 1028 de 2020 "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**, el cual en el artículo primero Resuelve:

...NO REVOCAR la Resolución 560 de fecha 26 de febrero de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 720 DE 2018 Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA...

Que el primero (01) de junio de 2020, la oficina jurídica notifica mediante correo electrónico informado por la señora **GENNA VANESSA JIMENEZ SARMIENTO**, ralc84@hotmail.com la resolución No. **1028** del veintiséis (26) de mayo de 2020 **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA**.

Que el veintisiete (27) de mayo de 2020 el Jefe oficina Jurídica Municipal, el **Dr. EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA**, remite por competencia a la oficina jurídica del Departamento de Arauca derecho de petición emitido por el apoderado de la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el señor **JORGE MANUEL DELGADO ROCHA**, el cual solicita: ...1. Se remita acto administrativo, resolución, liquidación del contrato, oficio o cualquier otro documento por medio del cual la entidad decidió dar por terminada y archivar la actuación administrativa en la cual se citó a la aseguradora para el día 14 de febrero de 2020; 2. Que se informe el estado actual del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la Unión Temporal Comedores 2018...

Que el día veintinueve (29) de mayo de 2020 el Asesor del Despacho con funciones de Coordinador jurídico, el **Dr. URIEL NIÑO LOPEZ**, da respuesta al señor **JORGE MANUEL DELGADO**, apoderado de la compañía de Seguros Generales Suramericana S.A.

Que el día ocho (08) de junio de 2020 mediante nota interna No. 245 el Supervisor del contrato No. 720 de 2018, el Ingeniero **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, recibe expediente sancionatorio por parte de la oficina jurídica en 297 folios útiles.



RESOLUCION No. **3097** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECIBO DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 720 DE 2018

Que, para veinticuatro del mes de febrero de 2020, mediante llamada telefónica del rector de la escuela el OASIS del municipio de Arauquita, solicita la entrega del comedor ya que fue finalizada su ejecución durante el mes de enero y febrero de 2020.

Que el día (06) de marzo de 2020 el ingeniero **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, como profesional universitario envía nota interna No. 239 al señor **JOSE FACUNDO CASTILLO CISNERO**, en calidad de Gobernador del Departamento de Arauca, el cual expresa:

... en consideración a la declaración de incumplimiento efectuado al contrato de obra No. 720 de 2018, por la oficina asesora jurídica de la Gobernación de Arauca mediante resolución No. 0560 de 2020 y revisado el manual de función de Supervisor adoptado por la entidad no señala para el caso en mención si las obras efectuadas por el contratista posterior al plazo contractual, la entidad puede recibir y pagar.

Por lo anterior solicito informar si la entidad puede recibir las obras ejecutadas por el contratista luego del plazo de vencimiento y de ser posible comunicar el procedimiento para recibir y de qué manera se procede a cancelar y/o liquidar dicho negocio contractual...

Que el día cinco (05) de mayo de 2020 el Ingeniero **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, Profesional Universitario SED, reitera mediante nota interna No. 349 al señor Gobernador de Arauca, el **Dr. JOSE FACUNDO CASTILLO**, lo solicitado en la nota interna No. 239 de fecha marzo 06 de 2020.

Que el día dieciséis (16) de junio de 2020 el ingeniero **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, en calidad de profesional universitario de la Secretaria de Educación mediante nota interna No. 407 solicita a la Dra. **HELKA GISELA MEDINA R.** en calidad de Gerente de Contratación:

... Teniendo en cuenta que el contrato de obra No. 720 de 2018, mediante resolución No. 560 de 2020 le fue declarado incumplimiento total a las obligaciones pactadas en el negocio contractual celebrado entre la Gobernación de Arauca y Consorcio Comedores Escolares 2018 R/I GENNA VANESSA JIMENEZ, Respetuosamente solicito desde su dependencia indicar si la administración departamental puede recibir las obras, toda vez que el contratista las realizó por fuera del plazo contractual.

Sin embargo en dos ocasiones mediante notas internas No. 239 de fecha marzo 06 de 2020 y NO. 349 de mayo 05 de 2020, se solicitó al señor Gobernador, como representante de la entidad y ordenador del gasto informar si las obras realizadas fuera del tiempo contractual se pueden recibir, toda vez que la obra, los comedores escolares se requieren para la



RESOLUCION No. **3097** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECIBO DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 720 DE 2018

atención de los niños; en caso de ser positiva la respuesta indicar el procedimiento para recibirla y de qué manera se procede a cancelar y/o liquidar dicho negocio contractual, toda vez que dentro del manual de funciones del supervisor no estipula el proceso para estos casos.. Por lo cual a la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la oficina del Despacho del Señor Gobernador...

Que el día veintiocho (28) de agosto de 2020, mediante nota interna No. 320, la **Dra. HELKA GISELA MEDINA ROJAS**, Gerente de la Unidad de Contratación, informa no es Viable recibir una obra que fue realizada por fuera del plazo contractual, por cuanto al hacerlo, se estarían violentando las normas de orden público que rige la contratación estatal.

Que el primero (01) de septiembre de 2020 mediante nota interna No. 461, el ingeniero **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, profesional universitario SED, remite expediente a la Dra. **ZAIDA GUADASMO BAUTISTA**, en calidad de líder del área jurídica de la Secretaría de Educación, el cual se encuentra proyectada acta de liquidación del contrato de acuerdo a lo señalado por parte de la oficina de contratación.

Que el día veintidós (22) de enero de 2021 la líder del área jurídica de la Secretaría de Educación Dra. **ZAIDA GUADASMO BAUTISTA**, mediante correo electrónico envía al ingeniero **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, conceptos emitidos por la oficina jurídica de la Gobernación de Arauca de fecha veinte (20) de octubre de 2020 mediante memorando 080; Respuesta de la contraloría general de la República radicado No.2020EE112002 y concepto **C -646 de 2020** por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente.

Que el Consejo de Estado, en la sección tercera. Subsección C. Sentencia del 13 de febrero de 2015 Exp. 26.938 C.P. Olga Mérida Valle De De la Hoz (E). Expresa:

...Algunas obligaciones se contraen para ser cumplidas durante un plazo o en un día cierto, son las denominadas por la doctrina como ex die o sub die y otras se contraen para producir efectos hasta una época o día que se fija, las cuales se denominan ad diem, por tal razón, el plazo puede concebirse en función de la exigibilidad del pago o cumplimiento, de la extinción del vínculo jurídico, diferenciándose así de las obligaciones puras y simples, las cuales no están sujetas a ninguna modalidad para su exigibilidad, es decir, nacen y se hacen exigibles en el mismo instante.

(...)

El plazo ex die o sub die, que la doctrina ha denominado término suspensivo, primordial o inicial, tiene como finalidad suspender la exigibilidad de las obligaciones en el tiempo hasta



RESOLUCION No. **3097** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECIBO DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 720 DE 2018

el acaecimiento del momento dispuesto, por ende, su incumplimiento durante el interregno comprendido entre el surgimiento del vínculo jurídico y hasta antes del vencimiento del plazo, no conlleva consecuencias jurídicas, es decir, hasta antes de la llegada del plazo el derecho no puede exigirse...

Que el artículo 4º de la ley 80 de 1993 define De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, en su numeral 4º. *...Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan...*

Que el artículo 4º de la ley 80 de 1993 define De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, en su numeral 9º. *... Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse....*

Que la Ley 80 de 1993 en su Artículo 28º.- *De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

Que de acuerdo al informe presentado por el Supervisor de las obras, se concluye que las obras ejecutadas por fuera del tiempo contractual, cumplen con el objeto del contrato y se hace necesario el recibo de las obras, considerando que los comedores construidos dentro del objeto contractual, permitirán un espacio óptimo y adecuado para el consumo de los alimentos de la comunidad estudiantil de las instituciones rurales intervenidas (C.E Amanecer Llanero – municipio de Tame y C.E. San Miguel – Vereda San Miguel – Municipio de Arauquita); así mismo mantendrá y ampliará la cobertura educativa, el acceso y permanencia de los estudiantes.

Que, en el concepto emitido por la oficina jurídica del departamento de Arauca y Colombia Compra Eficiente (documento anexo a esta Resolución), concluye que es posible que la Entidad Territorial reciba de manera extemporánea las obras y posterior liquidación, teniendo en cuenta que la obra ejecutada satisface el interés público.



RESOLUCION No. **3097** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECIBO DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 720 DE 2018

*"...De igual forma se considera, que el incumplimiento del contrato por hechos atribuibles al contratista no debería generar la prórroga del contrato, pero tampoco la imposibilidad de su cumplimiento, **por ello la entidad pública según su buen juicio y de conformidad con su articular naturaleza de buscar el interés general, será la que determine si terminado el plazo, conviene darle una espera mayor (un tiempo prudencial), o si lo amerita, se declarará su incumplimiento** y se hará exigible la cláusula penal pecuniaria o se demandará judicialmente la declaratoria de incumplimiento y el reconocimiento de perjuicios no cubiertos por la garantía única de cumplimiento. (negrilla y subrayado fuera de texto) (página 3 y 4 del concepto emitido por la oficina jurídica de la gobernación de Arauca Memorando 080 de 2020) ..."*

"...Ahora bien, los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato ni las obligaciones derivadas de él, ya que requiere la ejecución de la obra'. Lo contrario equivale a afirmar que, si las obligaciones no se cumplen oportunamente, la entidad pierde el derecho a obtener el pago de la prestación debida. Esta conclusión no sólo sería contraria al interés público como fin de la contratación estatal, sino que desconoce la normas sobre el pago de los artículos 1626 y siguientes del Código Civil, razón por la cual, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista por cumplimiento extemporáneo, la entidad puede recibir lo que ejecute el contratista después de vencido el plazo del contrato, lo que se extiende a la exigibilidad de lo que está pendiente por cumplir. Lo anterior, en la medida que «El contrato no podrá considerarse definitivamente concluido (Subrayado fuera de texto) (página 4 concepto C 646 - Colombia Compra Eficiente) ..."

Que la Secretaria de Educación Departamental, **MARICEL ORTIZ RAMIREZ**, como líder de la unidad ejecutora, en acta de comité celebrada el 25 de febrero de 2021, expresa: - *"...ve viable recibir las obras, teniendo en cuenta que es una necesidad por la prestación del servicio de alimentación escolar y que a su vez la obra se encuentra ejecutada..."*

Que en el principio de la transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con la función administrativa en igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad lo cual son aplicables a las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, código de ética, código de buen Gobierno, régimen de incompatibilidades, las reglas que interpretan la contratación y los principios generales del derecho administrativo, es necesario el recibimiento de las obras ejecutadas en el contrato de obra No. 720 de 2018.



RESOLUCION No. **3097** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RECIBO DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 720 DE 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Supervisor designado a recibir las obras del contrato de obra No. 720 de 2018, objeto **CONSTRUCCION DE COMEDORES ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA** y ordénese la respectiva liquidación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la firma contratista **CONSORCIO COMEDORES 2018**, NIT No. 901241673-9, Representada legalmente por **GEGNA VANESSA JIMENEZ SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.785.389, de la decisión de Recibir las obras ejecutadas por fuera del tiempo contractual, de acuerdo a los considerandos señalados en este documento y celebrar la respectiva liquidación de común acuerdo en cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad.

ARTICULO TERCERO: Que hacen parte integral de esta Resolución los siguientes documentos: a) Memorando 080 donde la oficina jurídica emite concepto; b) Concepto No. C-060 emitido por Colombia Compra Eficiente y c) Acta de Comité celebrada por la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los **24 NOV 2021**


MARICEL ORTIZ RAMIREZ
Secretaria de Educación Departamental

Digitó: María Valderrama – apoyo Tec. SED
Revisó Aspectos Técnicos – Oscar Iván Díaz Rodríguez – Profesional Universitario SED
Revisó Aspectos Jurídicos – Zaida Guadasmo – Profesional Universitario SED 